

110

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00126

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indique el nombre e identificación completa de las partes en el poder y en la demanda. Numeral 2° artículo 82 *ibídem*.
2. Aclare en los hechos la fecha a partir de la cual se reclama la presunta posesión del bien inmueble objeto de litigio.
3. Aporte el certificado especial del bien que se pretende usucapir, con vigencia no mayor a 30 días de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 *eiusdem*
4. Ajuste la solicitud de las pruebas testimoniales según lo previsto en el artículo 212 del CGP.
5. Del escrito de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO - SECRETARIA	
Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en	fijado
ESTADO No 207	
hoy _____	a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar	
Secretario	